



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PERTINENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social.

5



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/23

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Ley General de Comunicación. El once de mayo de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social,¹ reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,² publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.³

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁴ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Proyección de los Lineamientos. Del treinta y uno de marzo al veinticuatro de abril de dos mil veintitrés⁵ en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de los Lineamientos.⁶

IV. Remisión del proyecto de Lineamientos. El veinte de abril a través del oficio DEAJ/175/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos.⁷

¹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCS.pdf>

² Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqcs/LGCS_ref02_27dic22.pdf

³ No pasa desapercibido que en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023 promovidas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó la suspensión de los efectos y consecuencias de dicho Decreto para que no fuera aplicable únicamente en las entidades federativas del Estado de México y de Coahuila con motivo del desarrollo de los procesos electorales en curso, en tanto se dicte sentencia del medio de control constitucional. Dichas acciones fueron promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, diversas diputaciones y senadurías integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, así como los partidos Movimiento Ciudadano y Partido Político Local del Estado de Jalisco denominado Hagamos.

⁴ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf.

⁵ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés.

⁶ Consistentes en el análisis de la propuesta para la realización del proyecto de Lineamientos; las reuniones de trabajo se llevaron a cabo con la participación de las áreas responsables vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.

⁷ Asimismo, el veinte de abril el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/41/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General el proyecto de Lineamientos para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones por lo que el veinticuatro de abril la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto final derivado de la atención de las observaciones realizadas por Consejerías Electorales y titulares de áreas del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintiséis de abril en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/45/2023, para los efectos conducentes.

VI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de abril a través de oficio SE/571/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/103/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones en una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como que dichas instituciones se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la Ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁸

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.

8. El artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; además, que en ningún caso esta propaganda puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

9. Ahora bien, en términos del artículo 2 la Ley General de Comunicación⁹ -la cual tiene por objeto garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación y rendición de cuentas de los entes públicos, a través de la propaganda gubernamental- las campañas de comunicación social que impliquen propaganda gubernamental

⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

⁹ Reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

deben apegarse a los principios rectores, criterios para la aplicación de gasto y reglas de asignación previstas en la Constitución Federal y dicha ley, aunado a que la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, corresponder al interés público y ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, accesible e incluyente.

10. De conformidad con el artículo 3 del mismo ordenamiento los entes públicos que integran los tres poderes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos a los que la Constitución Federal dota de autonomía y cualquier otra institución o entidad de carácter público, son sujetos obligados.

11. En ese sentido, el artículo 18 Ter de dicha ley establece que los Entes Públicos obligados deben emitir los lineamientos relativos a los estudios de pertinencia o efectividad para el proceso de planificación de las Campañas de Comunicación Social.

12. Por su parte, el artículo 18 Quater Ley General de Comunicación establece que para la evaluación de las Campañas de Comunicación Social los Entes Públicos pueden elaborar estudios posteriores a través de los cuales se procure medir el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la información difundida, así como el impacto en la población objetivo por medio de evaluaciones para valorar su efectividad.

13. El artículo transitorio tercero de la Ley General de Comunicación establece que los entes públicos deben adecuar sus disposiciones legales y reglamentarias en un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

TERCERO. Dictamen.

14. El veintiséis de abril la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

...
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PERTINENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las campañas de comunicación social el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original).

15. El contenido de los Lineamientos se encuentra conformado por un índice sobre la ubicación de los tres títulos y cinco capítulos que lo integran, así como la exposición de motivos sobre su emisión.

16. En el Título Primero se ubican las disposiciones de carácter general y un Capítulo Único que se refiere a su objeto de establecer las bases y criterios para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las campañas de comunicación social; su aplicación e interpretación, además de un glosario que contiene la definición de términos y conceptos relevantes para facilitar su lectura; principios que los rigen y la normatividad que se aplica de forma complementaria.

17. En cuanto al Título Segundo se compone de dos capítulos, el primero corresponde a los estudios de pertinencia y el segundo prevé lo referente a los estudios de efectividad.

18. Los artículos 6 y 7 de los Lineamientos establecen el carácter cualitativo de los estudios de pertinencia en atención a que su principal objetivo es el de medir el grado de aceptación y comprensión de las Campañas de Comunicación Social del Instituto entre la población objetivo, además de verificar que se apeguen a lo establecido por la Ley General de Comunicación, así como a las atribuciones y facultades del Instituto previstas en la Ley General y la Ley Electoral y la idoneidad de los medios de comunicación seleccionados.

19. Por su parte, prevé que dichos estudios deben realizarse cuando así lo determine el Comité Administrador y que para su realización debe preverse el tiempo que permita llevar a cabo su análisis y conclusiones, además, para que en su caso se realicen adecuaciones a la Campaña de Comunicación Social, así como para el procedimiento para su contratación.

20. Los artículos 8 y 9 de los Lineamientos precisan que el Instituto establecerá los criterios de vinculación y coordinación interinstitucional, para los casos en que las Campañas de Comunicación Social requieran de la emisión de opiniones técnicas se prevé que el Instituto a través de la suscripción de instrumentos jurídicos con entes públicos especializados o con objetivos afines a la materia de que se trate, conforme lo determine el Comité Administrador.

21. Por su parte, el artículo 9 establece que una vez concluido el estudio de pertinencia se debe remitir al Comité Administrador a efecto de que determine lo conducente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Sobre estudios de efectividad los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos establecen que estos se tienen que realizar de manera posterior a la ejecución de las Campañas de Comunicación Social aprobadas por el Comité Administrador; deben medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de comunicación alcanzadas, así como el impacto de la Campaña de Comunicación Social difundida entre la población objetivo; así como que se realizarán en un tiempo no mayor a cuatro semanas posteriores a la conclusión de la Campaña de Comunicación Social.

23. Además, que dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la Campaña de Comunicación Social de que se trate, la Coordinación debe informar al Comité Administrador para dar inicio al proceso de adquisición correspondiente para que solicite al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

24. En ese sentido, conforme al artículo 13 de los Lineamientos, una vez concluido el estudio de efectividad será remitido al Comité Administrador para hacerlo del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria que corresponda.

25. Ahora bien, el Título tercero de los Lineamientos contiene disposiciones comunes en cuanto a los estudios de pertinencia y efectividad a través de dos capítulos.

26. En lo relativo a los artículos 14, 15 y 16 se establecen disposiciones comunes vinculadas con los estudios de pertinencia y efectividad de las campañas de comunicación social, las cuales que deben ser incluidas en el proceso de planificación de las Campañas de Comunicación Social con el objeto de la presupuestación de su evaluación.

27. Además, se prevé la posibilidad de la cancelación de los estudios de pertinencia y efectividad por determinación del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del Instituto en atención a las hipótesis previstas en el artículo 17 de los Lineamientos.

28. Finalmente, los Lineamientos cuentan con dos artículos transitorios que se refieren a su entrada en vigor y a su publicación.

29. Así mismo, con la emisión de los Lineamientos el Consejo General cumple con lo previsto en el artículo tercero transitorio de la Ley General de Comunicación establece que los entes públicos deben adecuar sus disposiciones legales y reglamentarias en un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

30. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, 2, 3, 18 Ter y 18 Cuater de la Ley General de Comunicación, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 63, fracción XI y 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 75, párrafo segundo, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.

TERCERO. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social entrarán en vigor una vez aprobadas por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante sesión vía remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

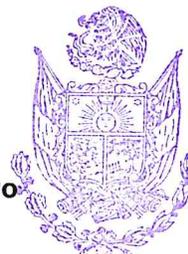
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

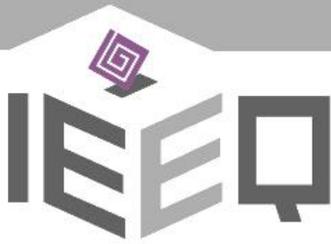
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada vía remota el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PERTINENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Estudio del fondo.	3
<i>I. Disposiciones generales.</i>	3
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	4
SEGUNDO. Lineamientos.	6
<i>III. Contenido</i>	6
<i>a. Exposición de motivos.</i>	6
<i>b. Título Primero. Disposiciones aplicables.</i>	6
<i>c. Título Segundo. De los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto.</i>	7
<i>d. Título Tercero. De las disposiciones comunes en los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto.</i>	7
<i>e. Transitorios.</i>	7
DICTAMEN	8

ANTECEDENTES

I. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22² por el

¹ En adelante Instituto.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

II. Calendario de normatividad 2023. El trece de enero de dos mil veintitrés³ se remitió el oficio CJ/02/2023 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de solicitar su apoyo para enviar a las áreas del Instituto la actualización del “*Calendario de normatividad integral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*” relativo al año 2023, mismo que se circuló a través de los diversos SE/102/23 y SE/137/23 de fechas dieciséis y diecinueve de enero, respectivamente.

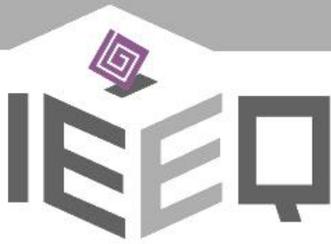
III. Reuniones de trabajo. Durante marzo y abril se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Coordinación Jurídica y la Coordinación de Comunicación Social a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.⁴

IV. Proyecto de Lineamientos. El veinte de abril la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/175/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

V. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El veinte de abril mediante oficio CJ/41/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

³ En adelante las fechas que se mencionen corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario

⁴ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

VI. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

VII. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

VIII. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

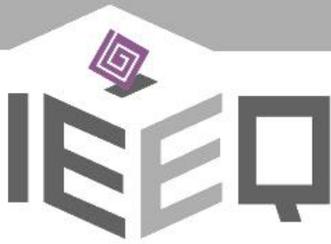
1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁶ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral,

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. El Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

4. El artículo 3 Bis de la Ley General de Comunicación Social dispone que, los entes públicos pueden difundir, por medio de Campañas de Comunicación Social, información respecto de: ejecución de obras de infraestructura, prestación de servicios públicos y desarrollo de programas económicos y sociales; aspectos relevantes de las políticas públicas, rendición de cuentas, promoción y garantía de los derechos humanos; funcionamiento de las instituciones públicas y ejercicio de sus atribuciones; contenidos que fomenten el derecho al acceso a la información, y acciones que tengan relevancia directa para la población.

5. El artículo 40 de la Ley General de Comunicación Social señala que los entes públicos deben brindar información sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña de manera pública, completa, oportuna y accesible, así como cumplir, en general, con lo señalado en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

II. Disposiciones reglamentarias.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

9. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los

⁸ En adelante Reglamento Interior.

mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.⁹

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

a. Exposición de motivos.

10. Se presenta una exposición de motivos en la que se justifica la emisión de los Lineamientos en términos de lo previsto en los artículos 18 Ter y Quater de la Ley General de Comunicación Social que vincula al Instituto para emitir los lineamientos relativos a la realización de estudios de efectividad para el análisis de los mensajes contenidos en las campañas de comunicación social, así como estudios de pertinencia que midan el grado de cumplimiento de las metas, objetivos de la información difundida y el impacto en la población.

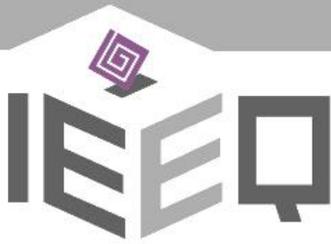
b. Título Primero. Disposiciones aplicables.

- *Objetivo, interpretación, aplicación y glosario.*

11. Se insertan disposiciones relacionadas con el objetivo, interpretación y normatividad bajo la cual se deberá regir la aplicación de los Lineamientos, así como conceptos básicos para su entendimiento, con el fin de establecer el ámbito de aplicación y su funcionalidad.

⁹ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

c. Título Segundo. De los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto.

- *Estudios de pertinencia y efectividad.*

12. En este apartado se incorporan disposiciones que rigen los estudios referidos, tales como: carácter, momento de realización, objetivo, justificación, entre otras, a fin de cumplir con las obligaciones que mandata la normatividad en la materia, así también se establece que el Instituto elaborará los instrumentos jurídicos o mecanismos necesarios con el fin de establecer los criterios de vinculación y coordinación interinstitucional cuando la Campaña de Comunicación Social requiera de la emisión de opiniones técnicas y en su caso se establece que los estudios de efectividad que son de carácter cuantitativo se realizarán una vez concluida la Campaña de Comunicación Social.

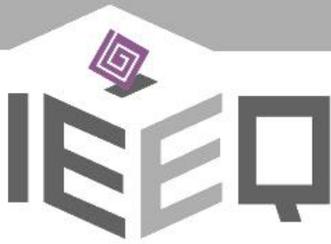
d. Título Tercero. De las disposiciones comunes en los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto.

- *Disposiciones comunes a los estudios de pertinencia y efectividad.*

13. En el título sujeto a análisis, se establecen las reglas básicas para la elaboración y en su caso cancelación de los estudios tanto de pertinencia como efectividad, así como las personas que estarán a cargo de su elaboración.

e. Transitorios.

14. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen dos artículos transitorios que señalan; entrada en vigor de los Lineamientos; y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, en los estrados y el sitio de Internet del Instituto.

15. La emisión de los Lineamientos que se analizan, atiende al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Instituto en materia de Comunicación Social en atención a la reforma por Decreto de los artículos 18 Ter y Quater de la Ley General de Comunicación Social, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

16. De lo anterior, se colige que el proyecto de emisión de los Lineamientos integra los criterios generales para la emisión de los estudios de pertinencia y efectividad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el actuar de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las campañas de comunicación social el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por tres votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión



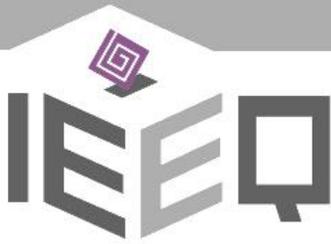
Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de nueve fojas útiles con texto por un solo lado, así como ocho fojas relativas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las campañas de comunicación social. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

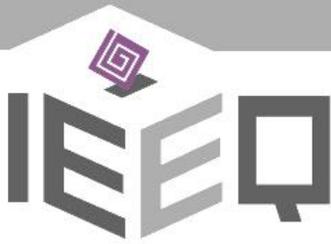
JEPZ/CREM/RMGC/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.

Exposición de motivos	2 -
Título Primero	
Disposiciones aplicables.....	3 -
Capítulo Único	
Generalidades.....	3 -
Título Segundo	
De los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto	5 -
Capítulo primero	
De los estudios de pertinencia	5 -
Capítulo segundo	
De los estudios de efectividad	6 -
Título tercero	
De las disposiciones comunes en los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto	6 -
Capítulo primero	
Disposiciones comunes.....	7 -
Capítulo segundo	
De la cancelación de los estudios.....	7 -
Transitorios	8 -



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

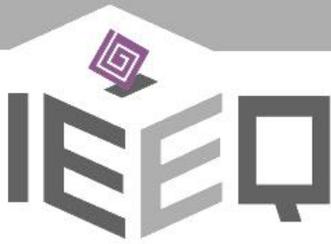
Exposición de motivos

Los presentes Lineamientos se emiten de conformidad con los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro los cuales regulan que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como los entes de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, aunado a que no debe implicar la promoción personalizada de cualquier persona en el servicio público.

Asimismo, su emisión se realiza en términos de lo previsto en los artículos 18 Ter y Quater de la Ley General de Comunicación Social, reformada por el Decreto publicado el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, la cual vinculó a este Instituto para emitir los lineamientos relativos a la realización de estudios de pertinencia para el análisis de los mensajes contenidos en las Campañas de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como estudios de pertinencia que midan el grado de cumplimiento de las metas, objetivos de la información difundida y el impacto en la población objetivo por medio de evaluaciones para valorar su efectividad.

Por lo anterior, estos Lineamientos integran criterios generales para la emisión de los estudios de pertinencia y efectividad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, honradez, institucionalidad, necesidad, congruencia, veracidad de la información e interculturalidad, previstos en la normatividad de la materia electoral y en la Ley General de Comunicación Social.

En ese sentido, se componen de tres títulos, el Título Primero contiene un capítulo único que señala disposiciones generales tales como su objeto, aplicación e interpretación, un glosario de conceptos; el Título Segundo es el relativo a los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto en el que a través de dos capítulos se detalla el objetivo de dichos estudios y sus elementos; por último, en el Título Tercero a través de dos capítulos se prevén disposiciones comunes a los estudios de pertinencia y efectividad, lo relativo a la selección de proveedores, así como los casos en que procede la cancelación de los estudios.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Finalmente, los mismos contienen dos artículos transitorios correspondientes a su entrada en vigor y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” así como en el sitio de Internet del Instituto, respectivamente.

Disposiciones aplicables

Capítulo único Generalidades

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer las bases y criterios para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social que sean diseñadas y ejecutadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Comunicación Social, los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como la jurisprudencia y la demás normatividad aplicable, con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá:

I. Con relación a disposiciones normativas.

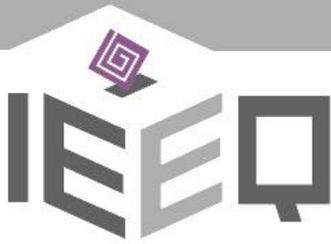
a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Ley General: Ley General de Comunicación Social.

d) Ley General de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la realización de estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

f) Reglamento de Adquisiciones: Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

g) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Con relación a autoridades u órganos.

a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) Consejo General: Consejo General del Instituto.

c) Comité Administrador: Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del Instituto.

d) Coordinación: Coordinación de Comunicación Social del Instituto.

e) Coordinación Administrativa: Coordinación Administrativa del Instituto.

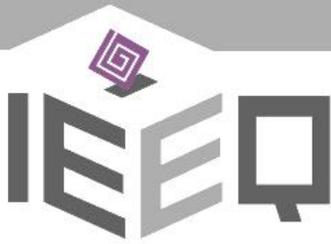
III. Con relación a otros términos.

a) Campaña de Comunicación Social: Estrategia específicamente diseñada y ejecutada por el Instituto en diversos medios de comunicación para promocionar e informar los fines, servicios, acciones o logros y demás acciones relevantes a la población.

b) Estudios de efectividad: Miden el grado de cumplimiento y eficiencia de las metas y objetivos planteados en el Programa y Estrategia Anual de Comunicación Social del Instituto, así como la campaña de comunicación social, además del impacto en la población objetivo a través de su evaluación.

c) Estudios de pertinencia: Miden el grado de comprensión y aceptación que se tiene entre la población objetivo de la propuesta de Campaña de Comunicación Social y verifican la idoneidad de los medios de comunicación seleccionados.

d) Mensajes: Forma de comunicación pública realizada a través de cualquier medio con la finalidad de transmitir a la ciudadanía información de interés público, de conformidad con los fines del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

e) Estrategia Anual de Comunicación Social: Instrumento de planeación que emite el Comité Administrador, el cual expresa los temas prioritarios que el Instituto pretende difundir durante el ejercicio fiscal correspondiente.

f) Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en un ejercicio fiscal derivadas de la Estrategia Anual de Comunicación Social.

Artículo 4. La aplicación de los Lineamientos se realizará de conformidad con los principios que rigen la materia electoral, así como los previstos en la Ley General.

Artículo 5. Son aplicables de manera complementaria a los presentes Lineamientos la Ley General; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; el Reglamento Interior y el Reglamento de Adquisiciones.

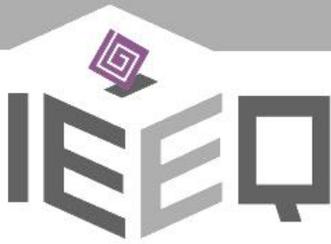
Título Segundo **De los estudios de pertinencia y efectividad** **de las Campañas de Comunicación Social del Instituto**

Capítulo primero **De los estudios de pertinencia**

Artículo 6. Los estudios de pertinencia tienen carácter cualitativo y deben de realizarse de manera previa a la ejecución de las Campañas de Comunicación Social que apruebe el Comité Administrador.

Artículo 7. Los estudios de pertinencia deben verificar que las Campañas de Comunicación Social se apeguen a lo establecido por la Ley General, así como a las atribuciones y facultades del Instituto previstas en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral; deben permitir conocer al menos el impacto, comprensión y grado de aceptación que tenga entre el público objetivo la propuesta de Campaña de Comunicación Social.

Los estudios de pertinencia se realizarán cuando así lo determine el Comité Administrador; para su realización se deberá prever el tiempo que permita llevar a cabo su análisis y conclusiones, así como para realizar, en su caso, adecuaciones a la Campaña de Comunicación Social, así como el desahogo del procedimiento de contratación de servicios de conformidad con la legislación aplicable.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 8. El Instituto elaborará los instrumentos jurídicos o mecanismos necesarios con el fin de establecer los criterios de vinculación y coordinación interinstitucional cuando la Campaña de Comunicación Social requiera de la emisión de opiniones técnicas de entes públicos especializados o con objetivos afines a la materia de que se trate, conforme lo determine el Comité Administrador.

Artículo 9. Una vez concluido el estudio deberá remitirse al Comité Administrador, a fin de que éste determine lo conducente.

Capítulo segundo **De los estudios de efectividad**

Artículo 10. Los estudios de efectividad tienen carácter cuantitativo y cualitativo y deben realizarse de manera posterior a la ejecución de las Campañas de Comunicación Social aprobadas por el Comité Administrador.

Artículo 11. Los estudios de efectividad deben medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de comunicación alcanzadas, así como el impacto de la Campaña de Comunicación Social difundida entre la población objetivo.

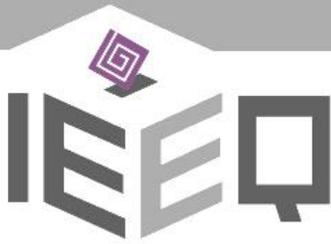
Artículo 12. Los estudios de efectividad se realizarán cuando así lo determine el Comité Administrador, en cuyo caso se llevarán a cabo un tiempo no mayor a cuatro semanas posteriores a la conclusión de la Campaña de Comunicación Social.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la Campaña de Comunicación Social de que se trate, la Coordinación dará aviso al Comité Administrador a efecto de dar inicio al proceso de adquisición correspondiente.

Para tal efecto, el Comité Administrador solicitará al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto iniciar el procedimiento correspondiente, conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 13. Una vez concluido el estudio de efectividad será remitido al Comité Administrador, dicho comité lo hará del conocimiento del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva mediante el informe que se rinda en la sesión ordinaria que corresponda.

Título tercero **De las disposiciones comunes en los estudios de pertinencia y efectividad de las Campañas de Comunicación Social del Instituto**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo primero Disposiciones comunes

Artículo 14. En ningún caso los estudios de pertinencia o efectividad podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada del funcionariado público.

Artículo 15. La realización de los estudios de pertinencia y efectividad estarán a cargo de personas físicas o morales que cuenten con por lo menos dos años experiencia técnica comprobable en la materia.

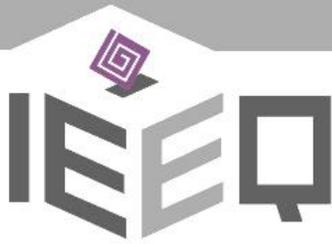
Las personas físicas o morales que lleven a cabo los estudios de pertinencia o de efectividad no podrán ser las mismas que realicen la Campaña de Comunicación Social.

Artículo 16. Los estudios de pertinencia y/o efectividad deben incluirse en el proceso de planificación de las Campañas de Comunicación Social a fin de que el presupuesto de la misma cuente con recursos suficientes para su evaluación.

Capítulo segundo De la cancelación de los estudios

Artículo 17. La cancelación de los estudios de pertinencia y efectividad será determinada por el Comité Administrador y procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando los recursos disponibles sean insuficientes para contraer el gasto derivado de la realización de los estudios de pertinencia o efectividad.
- II. Cuando previamente se haya realizado la cancelación de la Estrategia, el Programa Anual o la Campaña de Comunicación Social en términos de la normatividad aplicable.
- III. Por determinación de autoridades jurisdiccionales.
- IV. Cuando se cuente con un contrato de prestación de servicios para la realización de los estudios de pertinencia o efectividad y éste haya quedado sin efectos en términos de la normatividad aplicable.
- V. Cuando el Instituto haya realizado uno previo para otra campaña con objetivos y metas afines o lo tenga programado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- VI.** Cuando el Instituto haya previsto la realización de la Campaña de Comunicación Social en conjunto con alguna otra entidad o entidades y se señale que los estudios no correrán a cargo del Instituto.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.